ANCIZAR DE JESÚS ORTIZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.022.329** expedida en Pereira, **GERENTE GENERAL** de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP** identificada con **NIT: 901.065.380-1** nombrado por medio de Decreto No. 000196 de fecha 10 de junio de 2026, posesionado con Acta No. 000098 del 11 de junio de 2026, autorizado para contratar por Acuerdo No. 006 de abril 3 de 2017 de la Junta Directiva de la Entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EDUP** y de otra parte, **ANGELA MARIA VELEZ GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.162.683 expedida en Bogotá (Cundinamarca) , **Domicilio:** Calle 112 No 16-04 mz 9 casa 11 Mukava del Valle Pereira - Risaralda, Teléfono **Celular:** 3217460416 **Email:** angelamariavelez@hotmail.com quién obra en su propio nombre y representación, y que en adelante se llamara el CONTRATISTA hemos acordado adicionar y prorrogar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, entre nosotros suscrito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que entre la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira y **ANGELA MARIA VELEZ GOMEZ** se celebró el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 070-2026 suscrito el día 8 de septiembre de 2026, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS JURIDICOS, DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUIDICIAL EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP.."** Con un plazo de ejecución de Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026 por un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.800.000),** contrato que fue iniciado el día 8 de septiembre de 2026. 2) Que, en solicitud realizada por parte del supervisor, se justifica la adición y la prórroga del contrato, 3) Que el Gerente una vez analizada la solicitud, encuentra pertinente la adición y prórroga del contrato No. 070-2026, ya que la contratista ha cumplido a cabalidad con el objeto contractual. Por lo anteriormente expuesto las partes celebran la presente ADICION Y PRORROGA No. 1, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ADICIONAR** la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.900.000)** al valor inicialmente pactado en el contrato de prestación de servicios, siendo el valor total del contrato después de hacer efectiva la presente adición **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.700.000)** los que se pagarán según ejecución en la forma pactada en el contrato**. SEGUNDO. PRORROGA** El término de prórroga del contrato es de **UN (01) MES**, quedando el plazo total en **TRES (03) MESES**, después de hacer efectiva la presente prorroga, el plazo total del contrato será contado a partir de realizada la presente prorroga y hasta el 7 de diciembre de 2026. **TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de la presente adición, se imputará al Presupuesto de la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira - EDUP, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 165 del 5 de noviembre de 2026, Rubro 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. **CLAUSULA SEXTA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN** De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015; la presente adición y prórroga se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación de adición y prorroga se perfecciona con la aprobación de los interesados en la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la modificación de las garantías si hubiere lugar a ello. **CLAUSULA OCTAVA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL**: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.